

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 183

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 254/05 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
667.

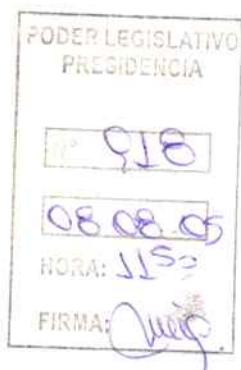
Entró en la Sesión 18/08/2005

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



254

NOTA N°
GOB.



RIO GRANDE,

05 AGO. 2005

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° **667**, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

RIO GRANDE, 09 AGO. 2005

POR TANTO:


Téngase por Ley N° **667**, Comuníquese
dése al Boletín Oficial de la Provincial y archívese.

DECRETO N° 2855/05


Vicente FILOSA
Ministro de Obras y
Servicios Públicos


Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

REGISTRADO BAJO EL N° 667

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Las empresas adjudicatarias de obras públicas del Estado provincial, incluyendo organismos descentralizados, deberán contemplar en sus respectivas nóminas salariales el coeficiente de aplicación denominado "Zona Austral de Tierra del Fuego", el que tendrá alcance sobre los trabajadores de la construcción que se desempeñen en obras financiadas con presupuesto público provincial o ejecutados por la Provincia. El salario de la Zona Austral de Tierra del Fuego es equivalente al valor del cien por ciento (100%) de zona A, que establece el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 para la Industria de la Construcción, que será aplicado como Zona Desfavorable.

Artículo 2º.- La Administración Pública Provincial en las obras públicas que se encontraran en proceso de licitación o en estado de ejecución, deberá tomar los pertinentes recaudos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente. A estos fines, la Administración queda habilitada para integrar al precio el mayor costo laboral resultante.

Artículo 3º.- Créase el Consejo de Estudio y Seguimiento de Industria de la Construcción de la Provincia de Tierra del Fuego (CESIC), el que tendrá como objetivo lograr entendimientos básicos de intereses entre trabajadores, empresarios y Estado provincial, alrededor de la actividad de la construcción.

Artículo 4º.- El CESIC estará integrado por: Un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia; un (1) representante de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, dos (2) representantes de los gremios que representan a los trabajadores de la construcción, con personería jurídica en la Provincia; dos (2) representantes de las Cámaras Empresarias de la Industria de la Construcción y un (1) representante por cada Municipio de la Provincia que adhiera a la presente Ley.

Artículo 5º.- Las sesiones del CESIC serán: Ordinarias, al menos una (1) cada tres (3) meses. Extraordinarias, convocada por más de la mitad de sus miembros, o a solicitud del

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6°.- En forma anual, el CESIC elaborará con aprobación por simple mayoría de sus integrantes, un cuadro de situación sobre la actividad de la construcción de la Provincia, el que será publicado en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- Invítase a los Municipios de Ushuaia, Río Grande y comuna de Tóluin a adherir a la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2005.-

RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 667

Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.